



Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

DICTAMEN:
Decreto

P O D E R
LEGISLATIVO

COMISIÓN
Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua.

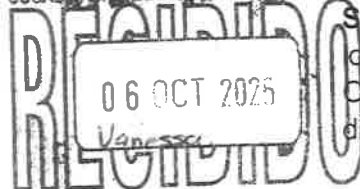
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

INFOLEJ

1044-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



06 OCT 2025

HORA 17:43

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen de la **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

3357

- I. La 21 de julio de 2025, las diputadas que suscriben, Mariana Casillas Guerrero del Grupo Parlamentario y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, integrantes de la LXIV Legislatura, presentaron la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con número de INFOLEJ 1044/LXIV.
- II. En sesión ordinaria N° 35, celebrada el 27 de agosto de 2025, en curso, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.
- III. El 28 de agosto del mismo año, fue recibida la iniciativa a la comisión referida y en la misma fecha se envió al órgano técnico de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

“ ***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de las y los diputados** de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) desempeña una función estratégica en la provisión de agua potable y servicios de alcantarillado en el área metropolitana de Jalisco, atendiendo a millones de habitantes

La gestión eficiente, transparente y profesional de este organismo es crucial para dar cumplimiento al **artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice;

*“Toda persona tiene **derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico** en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Precisamente es el SIAPA, el organismo público descentralizado encargado de garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento en los municipios metropolitanos de Jalisco. La falla de este organismo repercute en la imposibilidad de hacer efectivo este derecho humano. La o el director general del SIAPA es el máximo responsable de la dirección y operación del organismo, debe contar con un perfil técnico, ético y profesional que garantice una gestión eficaz, **libre de conflictos de interés y alineada con los intereses de la población jalisciense**.

La falta de criterios estrictos para la designación del Director General puede generar riesgos como la ineficiencia operativa, conflictos de interés derivados de vínculos económicos o políticos, y una disminución en la calidad de los servicios, **afectando directamente el derecho humano al agua**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta reforma propone establecer requisitos claros y rigurosos que garanticen que el Director General del SIAPA sea un o una profesional capacitada, éticamente íntegra y comprometida con los intereses de la ciudadanía y el manejo de los recursos públicos, en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez establecidos en el **artículo 134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

*“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”

La profesionalización de las y los servidores públicos, particularmente en organismos como el SIAPA, es esencial para cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y ética en el servicio público. Convenciones como: la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** (2003) y las metas de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ODS 6: Agua limpia y saneamiento) subrayan **la importancia de contar con liderazgos capacitados y éticos para garantizar el acceso equitativo al agua y prevenir prácticas que comprometan los recursos públicos**.

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ratificado por México) enfatiza que los Estados **deben adoptar medidas para asegurar la realización progresiva del derecho al agua, lo que incluye la designación de funcionarios con perfiles técnicos adecuados y principios éticos sólidos**. Estos estándares internacionales refuerzan la necesidad de requisitos estrictos para el Director General del SIAPA, asegurando que su gestión contribuya al cumplimiento de los derechos humanos y a la construcción de una administración pública transparente, eficiente y responsable.

- IV. El desempeño del SIAPA ha sido objeto de análisis en estudios académicos recientes, que destacan importantes desafíos en la gestión del agua en la Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Según un estudio publicado en la revista *Water*, el SIAPA enfrenta problemas significativos de escasez de agua y de inundaciones durante la temporada de lluvias. El sistema de infraestructura de SIAPA, diseñado con un propósito único, no aborda eficazmente estos problemas, lo que se agrava por una planificación urbana deficiente que olvida a las zonas periféricas. Esto ha resultado en desabasto de agua en múltiples



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

colonias y un costo anual estimado de 1,400 millones de pesos por ineficiencias operativas (López-Pérez et al., 2021).

El estudio detalla que el SIAPA suministra 205 litros por habitante, con fuentes provenientes del lago de Chapala (58%), aguas subterráneas (28%), Calderón (13%) y manantiales (1%). Sin embargo, se reporta un déficit de agua en varios acuíferos subterráneos; de -11.09 milímetros cúbicos por año en el de Atemajac y -72.31 milímetros cúbicos por año en el acuífero Toluquilla, debido a que la que se extrae es mucho más que la que se consigue recargar.

Además, aunque el SIAPA no tiene información precisa el gobierno estima que hay pérdidas de agua del 40% en la red de distribución de 8,500 km. El un costo anual de producción de agua es aproximadamente 15 millones de dólares estadounidenses, de los cuales el 40% se pierde (López-Pérez et al., 2021)¹. Esta ineficiencia operativa genera un costo estimado de 1,400 millones de pesos anuales, **lo que agrava la situación financiera del organismo, que ya enfrenta una deuda de 2,180 millones de pesos, según reportes recientes**².

Otro problema destacado es la falta de un sistema de monitoreo robusto para el ciclo del agua, lo que incluye la ausencia de datos en tiempo real sobre la calidad del agua potable y el consumo doméstico, lo que lleva a sistemas de pago ineficientes. **El estudio identifica más de 300 áreas de riesgo de inundación en la AMG, con pérdidas económicas anuales de 50 millones de dólares** (López-Pérez et al., 2021). Además, los reportes de la ASEJ han señalado que el SIAPA no ha actualizado adecuadamente su infraestructura tecnológica, lo que limita su capacidad para implementar sistemas de monitoreo automático, como los recomendados para reducir pérdidas de agua y mejorar la gestión del ciclo del agua.

Desde el punto de vista financiero y de gobernanza, el SIAPA ha sido objeto de críticas recurrentes por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ), que **ha identificado irregularidades en la contratación de servicios, falta de transparencia en la gestión de recursos y deficiencias en los controles internos**³. Por ejemplo, un informe de auditoría señaló que el SIAPA

¹ López-Pérez, L., Flores, C. C., & Gleason Espíndola, J. A. (2021). Challenges of Water Sensitive Cities in Mexico: The Case of the Metropolitan Area of Guadalajara. *Water*, 13(5), 601. <https://doi.org/10.3390/w13050601>

² Fitch Ratings. (2023). *Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara*. <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/sistema-intermunicipal-para-los-servicios-de-agua-potable-y-alcantarillado-de-la-zona-metropolitana-de-guadalajara-22-03-2023>

³ Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ). (2022). *Informe de Resultados de la Revisión a la Cuenta Pública del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) 2021*. <https://www.asej.gob.mx/informes>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

no ha implementado mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas en la asignación de contratos, lo que ha contribuido a una percepción de opacidad y a cuestionamientos sobre la integridad de las decisiones administrativas (ASEJ, 2022). Estas carencias en la gobernanza refuerzan la necesidad de un liderazgo con experiencia en participación ciudadana y transparencia.

Estas deficiencias operativas, financieras, ambientales y de gobernanza justifican la necesidad de un Director General con un perfil multidisciplinario, que combine experiencia técnica en áreas como gestión de recursos hídricos, ingeniería hidráulica y tecnologías de la información, con competencias en gobernanza, gestión de crisis y adaptación al cambio climático. La sobreexplotación de acuíferos y la baja tasa de tratamiento de aguas residuales requieren conocimientos en sostenibilidad ambiental para implementar estrategias. Finalmente, los problemas de opacidad y la falta de confianza ciudadana, evidenciados por las auditorías de la ASEJ, exigen un liderazgo con experiencia en gobernanza y participación ciudadana para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Los requisitos propuestos para el Director General aseguran que el liderazgo del SIAPA esté preparado para abordar estas deficiencias, implementar soluciones innovadoras y garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua de manera eficiente, transparente y sostenible.

- V. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **eje 3 Desarrollo Económico, Sub eje Financiamiento para el Desarrollo**⁴.

En síntesis, la presente iniciativa **busca garantizar la idoneidad técnica, profesional, ética y con visión de derechos humanos de quién dirija las operaciones del SIAPA.**

A efecto de sintetizar la propuesta, anexamos el siguiente cuadro comparativo:

⁴ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.) Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolei.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en materias afines al objeto del organismo, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia	Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover la o el Director General del Organismo. Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país; b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación; c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias	Establecer requisitos estrictos para garantizar que el Director General de SIAPA contará con un perfil técnico, ético y profesional que responda a las demandas de la población jalisciense y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos Sobre el requisito asegura que el Director General tenga un vínculo sólido con el estado de Jalisco, ya sea por nacimiento o por una residencia prolongada, lo que garantiza un conocimiento profundo de las necesidades problemáticas y dinámica sociales de la región. La excepción para ausencia por servicio público permite considerar a candidatos con experiencia valiosa en otras entidades, siempre que no hayan residido en el extranjero, para priorizar el arraigo local y evitar influencias externas que puedan desviar los intereses del organismo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	afines al objeto del organismo; d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas Públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación; f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	Sobre el requisito G, la prohibición de vínculos económicos con gobiernos municipales o concesiones evita conflictos de interés que podrían influir en las decisiones del Director General. Este requisito asegura que el liderazgo de SIAPA actúe con imparcialidad y priorice los intereses de la población sobre cualquier relación económica o contractual con entidades locales. Sobre el requisito H, la restricción de inversiones inmobiliarias en los municipios metropolitanos atendidos por el SIAP previene posibles conflictos de interés relacionados con el desarrollo urbano o la especulación inmobiliaria que podrían influir en la planificación o gestión del agua potable y saneamiento
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	g) No ser concesionario de gobierno, ni prestar algún servicio o algún vínculo económico con algún municipio de la metrópoli. h) No contar con inversiones inmobiliarias en los municipios metropolitanos de los que se trate. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.	
--	--	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa mejorar el perfil de la o el director general del SIAPA buscando garantizar un liderazgo profesional y ético que implemente soluciones modernas, y estrategias de sostenibilidad, para optimizar la gestión de recursos hídricos, reducir ineficiencias y cumplir con el derecho humano al agua, tal como lo plantea la constitución.
- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

Desde el aspecto jurídico, habrá importantes repercusiones. Por ejemplo, el fortalecer el marco legal del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado al actualizar los requisitos para ocupar el cargo de titular, garantizando un perfil con la experiencia y capacidad técnica, necesario para la adecuada administración y dirección del organismo. Esto propiciará que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la persona titular cumpla con las capacidades y responsabilidades necesarias para la administración eficiente del organismo.

También es de reconocerse que, dentro de las repercusiones económicas, se contempla que el establecerse requisitos más rigurosos para el nombramiento de la persona titular del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se espera una administración más eficiente y transparente de los recursos económicos del organismo, lo que puede traducirse en una mejor gestión financiera y reducción de pérdidas. Esto contribuirá a optimizar el uso del presupuesto destinado a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, favoreciendo la sostenibilidad financiera del organismo.

Considerando la perspectiva de impacto social y presupuestal, la reforma propuesta tiene como objetivo garantizar que la dirección del organismo recaiga en personas con la capacidad técnica y administrativa necesaria, lo que permitirá elevar la calidad y continuidad de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. De esta forma, se responde a las demandas sociales de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la institución y contribuyendo al bienestar colectivo. La iniciativa no implicará un aumento significativo en el gasto público, ya que se trata principalmente de una adecuación normativa para mejorar la selección de la persona titular. No obstante, se prevé que una gestión más eficiente y profesional contribuya a un mejor manejo presupuestal, evitando sobrecostos y optimizando la asignación de recursos. Esto permitirá un uso más racional y efectivo del presupuesto asignado al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, favoreciendo la viabilidad financiera a largo plazo del organismo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

Que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado- del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL
PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. **Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;
- d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas Públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación;
- f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

g) No ser concesionario de gobierno, ni prestar algún servicio o algún vínculo económico con algún municipio de la metrópoli.

h) No contar con inversiones inmobiliarias en los municipios metropolitanos de los que se trate.

El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

...”

IV. Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Las diputadas autoras de la iniciativa señaladas en la parte expositiva, tienen la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de las autoras de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscriben el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a la iniciativa que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

Repercusiones Jurídicas

La aprobación de la reforma robustecería el marco normativo del SIAPA al incorporar requisitos específicos en el artículo 13.

Repercusiones Sociales

La iniciativa impactaría positivamente a la población del Área Metropolitana de Guadalajara, atendida por el SIAPA, al exigir un perfil multidisciplinario con la capacidad necesaria de estar al frente del organismo. Esto fomentaría la participación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ciudadana y transparencia, elevando la confianza pública y cumpliendo progresivamente el derecho al agua.

Repercusiones Económicas

Económicamente, no implica costos adicionales inmediatos, pero generaría ahorros a mediano plazo al evitar irregularidades en contrataciones, como las detectadas por la ASEJ, y alineando con metas de financiamiento sostenible.

Repercusiones Presupuestales

Presupuestalmente, la iniciativa no requiere asignaciones adicionales al erario estatal ni al presupuesto del SIAPA, limitándose a una adecuación normativa. La verificación de requisitos representaría gastos marginales, absorbibles en el rubro administrativo existente.

VII. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 1044/LXIV, la misma pretende reforma el artículo 13:

1. Las autoras argumentan, entre otras cosas, que el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) desempeña una función estratégica en la provisión de agua potable y servicios de alcantarillado en el área metropolitana de Jalisco, atendiendo a millones de habitantes, y que su gestión eficiente, transparente y profesional es crucial para cumplir con el derecho humano al agua establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Destacan que la falta de criterios estrictos para la designación del Director General puede generar riesgos como ineficiencia operativa, conflictos de interés y disminución en la calidad de los servicios, afectando directamente dicho derecho. Por ello, proponen establecer requisitos claros y rigurosos que garanticen que el Director General sea un profesional capacitado, éticamente íntegro y comprometido con los intereses de la ciudadanía, alineado con principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez del artículo 134 constitucional, así como con compromisos internacionales en materia de derechos humanos y anticorrupción.

En la iniciativa que nos ocupa, se formula una propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con el fin de incorporar requisitos específicos para la designación del Director General, detallados en incisos a) a h), que incluyen ciudadanía mexicana por nacimiento con arraigo en el estado, edad mínima, título profesional en materias afines con antigüedad y registro, experiencia en áreas relevantes, ausencia de condenas por delitos dolosos graves, y prohibiciones de vínculos económicos o inversiones que generen conflictos de interés.

2. En la revisión que hace esta Comisión, en relación con la propuesta de incorporar requisitos estrictos para el Director General del SIAPA, aludimos a lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Primero es necesario abordar la naturaleza jurídica del SIAPA: a partir del decreto 24805/LX/13 al SIAPA se le clasifica como ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Tal como se desprende del artículo Quinto transitorio de dicho decreto que a la letra dice:

QUINTO. Por Acuerdo de la mayoría calificada de los ayuntamientos de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, se decreta la transferencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), creado mediante convenio de asociación intermunicipal entre dichos municipios, que para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado suscribieron los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá el 07 de febrero de 2002, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco junto con un Addendum al mismo, el 6 de junio de 2002, de la administración pública intermunicipal a la administración pública descentralizada estatal. Lo anterior, en los términos de los acuerdos de sus ayuntamientos, todos de fecha 20 de septiembre de 2012.

El SIAPA, al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, además de su decreto de creación, se rige por lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual establece que las entidades para su creación, conformación y organización se regirán por dicha ley, su ley o decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes.

Artículo 67.

1. Las Entidades para su creación, conformación y organización, se regirán por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, su Ley o Decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes.

En ese sentido, es necesario destacar lo que dice el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, al señalar que la titularidad de los organismos recae en una figura a la que genéricamente se le denomina Dirección General, cuya titularidad será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, excepto cuando se establezca una situación especial en la Ley o Decreto de creación.

Artículo 21.

1. La titularidad de los Organismos recae en una figura a la que genéricamente se le denomina Dirección General, cuya titularidad será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, excepto cuando se establezca una situación especial en la Ley o Decreto de creación.

Por su parte, el artículo 22 de la misma ley establece los requisitos mínimos para ser titular de la Dirección General, a la letra:

Artículo 22.

1. La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir con los siguientes requisitos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Contar con título profesional, **preferentemente en la materia** que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación.

Con el propósito de armonizar el marco normativo general con las disposiciones particulares de las leyes de creación de los organismos descentralizados, así como de reforzar los principios de profesionalización, eficiencia, transparencia y prevención de conflictos de interés en la administración pública paraestatal, esta Comisión ve la necesidad de reformar también la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, adicionando al artículo 22 una fracción III que establezca la obligación de cumplir con los requisitos adicionales que disponga la ley particular aplicable a la entidad paraestatal correspondiente. Esta modificación normativa permite que las leyes específicas de cada organismo público descentralizado incorporen requisitos complementarios adaptados a sus objetos y funciones particulares, sin contravenir los mínimos generales establecidos en la ley marco, asegurando con ello una mayor especialización, idoneidad en la designación de sus titulares, contribuyendo al cumplimiento efectivo de los objetivos públicos encomendados a dichas entidades. Por lo que, nuestra propuesta versa de la siguiente manera:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto actual Dice:	Dictamen Debe decir:
Artículo 22. 1. La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y II. Contar con título profesional, preferentemente en la materia que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación.	Artículo 22. 1. La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título profesional, preferentemente en la materia que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación; y III. Cumplir con los requisitos adicionales que establezca la ley particular aplicable a la entidad paraestatal correspondiente.

3. Por lo que se pretende dejar bien definido y dar mayor certeza en la ley del organismo, que es la ley por la que principalmente se rige, con el propósito de que la persona que encabece las tareas del SIAPA tenga mayor idoneidad para hacerlo, alineándose con los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y honradez, así como con las necesidades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

operativas, ambientales y de gobernanza identificadas en estudios y auditorías citados en la iniciativa.

En virtud de lo anterior, se coincide con la preocupación de las diputadas proponentes, a los integrantes de esta Comisión nos parece importante que los funcionarios designados en un cargo público trascendente y estratégico, como es el de Director General del SIAPA, cuenten con los conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos y éticos requeridos, y que tal funcionario se apegue a cumplir cabalmente con sus atribuciones, competencias y con el cargo que se le ha conferido, contribuyendo así a mitigar las deficiencias operativas, financieras y de transparencia que han afectado al organismo, como se detalla en la exposición de motivos.

Se determina que la incorporación de requisitos específicos y rigurosos para la designación de la persona titular del Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado es congruente con el orden jurídico local, conforme a los principios de igualdad y acceso a los cargos públicos establecidos en los artículos 1° y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se alinea con la práctica legislativa consolidada en el Estado de Jalisco, como lo evidencia el artículo 35 Bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece requisitos análogos para el titular de la Auditoría Superior del Estado, tales como ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de derechos políticos, tener título profesional en materias afines con antigüedad mínima de cinco años, acreditar experiencia de al menos cinco años en auditoría o fiscalización, no haber sido condenado por delitos graves y carecer de conflictos de interés, reforzando la viabilidad y pertinencia de la reforma propuesta para garantizar la eficiencia, transparencia y honradez en la gestión de entidades estratégicas como el SIAPA.

Adicionalmente, esta Comisión observa que los requisitos propuestos en los incisos a) a f) son congruentes con estándares de profesionalización en el servicio público, y que su incorporación no contraviene disposiciones superiores, sino que las complementa para asegurar un liderazgo multidisciplinario capaz de abordar desafíos como la escasez de agua, la sobreexplotación de acuíferos, las ineficiencias en la distribución y la necesidad de participación ciudadana, todo ello en cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

Sin embargo, se propone modificar los incisos g) y h) de la propuesta original, sustituyéndolos por una referencia expresa al artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de armonizar la norma particular del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con el marco normativo federal en materia de prevención y gestión de conflictos de interés, evitando así restricciones excesivamente detalladas que pudieran generar ambigüedades interpretativas o limitar indebidamente el universo de candidatos idóneos, sin menoscabo de los principios de integridad, imparcialidad y honradez en el ejercicio de la función pública, conforme a los artículos 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantizando con ello una designación que privilegie la eficacia administrativa y el cumplimiento efectivo del derecho humano al agua y al saneamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE JALISCO.

Texto actual	Iniciativa	Dictamen
Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en materias afines al objeto del organismo, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia	Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover la o el Director General del Organismo. Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país; b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación; c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo; d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; e) Tener, al momento de su designación, experiencia	Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la persona titular del Organismo. Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) al f) [en los términos del dictamen]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	de tres años en materia de Finanzas Públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación; f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; g) No ser concesionario de gobierno, ni prestar algún servicio o algún vínculo económico con algún municipio de la metrópoli. h) No contar con inversiones inmobiliarias en los municipios metropolitanos de los que se trate. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas	g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés. [en los términos del dictamen]
--	--	---



Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.	
--	--	--

4. Por todo lo anterior, consideramos que la propuesta que pretende reformar el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, y el artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 1044/LXIV, es procedente.

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 75, 95, 100, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la persona titular del Organismo. Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;
- d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas Públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación;
- f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés.

El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco

Artículo 22.

1. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. [...]

II. Contar con título profesional, preferentemente en la materia que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación; y

III. **Cumplir con los requisitos adicionales que establezca la ley particular aplicable a la entidad paraestatal correspondiente.**

TRANSITORIOS

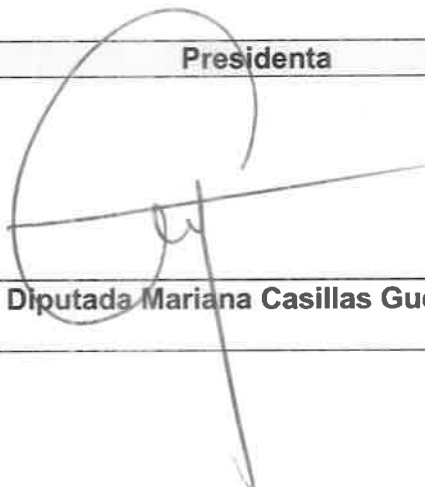
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de septiembre de 2025

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Mariana Casillas Guerrero en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada de manera telemática el 29 de septiembre de 2025 en punto de las 17:00 horas, se aprobó con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1044/LXIV, correspondiente al punto 5.2 del orden del día, con la siguiente votación:

Nombre	A favor	En contra	Abstención	Ausencia
Dip. Mariana Casillas Guerrero	X			
Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera				X
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos	X			
Dip. Martín Franco Cuevas	X			
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez				X
Dip Valeria Ávila Gutiérrez	X			

Aprobándose con 04 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 04 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco 30 de septiembre de 2025

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial
y de la Gestión del Agua.